



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Nueve de marzo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0142
RADICADO N° 2018-00318-00

I. En atención al contenido del escrito que se vierte a fls. 175 a 178, allegado al corriente Proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante HORACIO DE JESÚS RESTREPO GÓMEZ, encuentra esta Judicatura que se reúnen las reglas previstas en el Art. 491 del C.G.P., toda vez que está acreditada la filiación de JUAN CARLOS RESTREPO ACEVEDO, con el finado HENRY ALVEIRO RESTREPO GÓMEZ, descendiente del *de cuius*, por lo que se le reconocerá la calidad de heredero por representación de aquél.

II. Así mismo, conforme al poder allegado, se le reconocerá personería a la Dra. GLADIS EUGENIA RAMÍREZ PARRA, para que represente los intereses del citado JUAN CARLOS RESTREPO ACEVEDO, Art. 74 del C.G.P.

III. Por último, se ordenará oficiar a FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., a fin de que informe el valor que posee el causante HORACIO DE JESÚS RESTREPO GÓMEZ, C.C. 6.781.913, en la cuenta individual en el Fondo de Pensiones Voluntarias Dafuturo N° 0600036500214513.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad Itagüí, Antioquia,

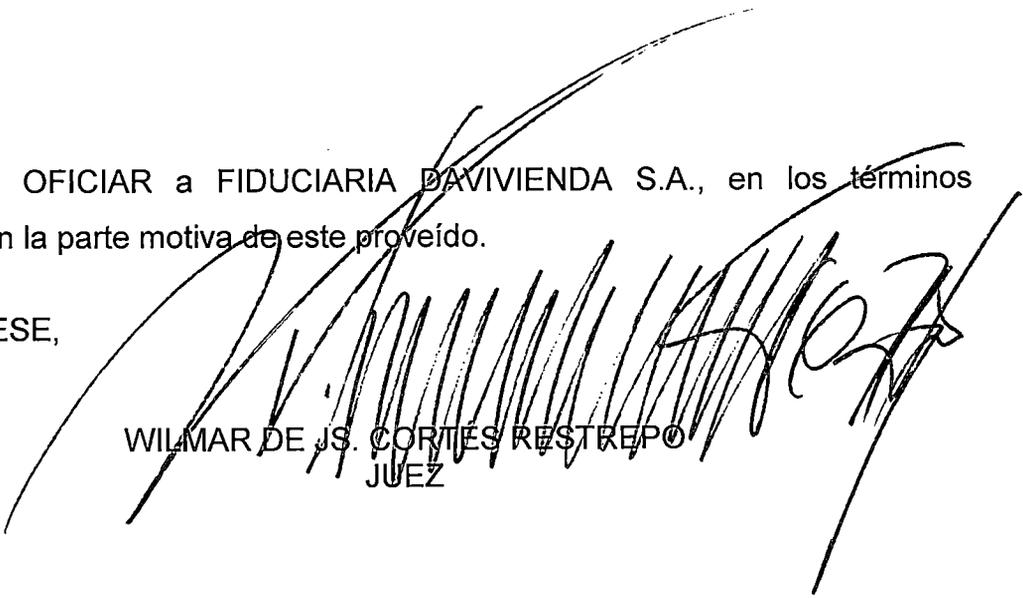
RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a JUAN CARLOS RESTREPO ACEVEDO, como Heredero por representación de HENRY ALVEIRO RESTREPO GÓMEZ, hijo del causante HORACIO DE JESÚS RESTREPO GÓMEZ, toda vez que a fls. 177 y 178, se encuentra acreditada la filiación de JUAN CARLOS con el *de cuius*.

SEGUNDO: RECONOCE PERSONERÍA a la Dra. GLADIS EUGENIA RAMÍREZ PARRA, con T.P. No. 64.368 del C.S. de la J., a fin de que represente los intereses del heredero JUAN CARLOS RESTREPO ACEVEDO, artículo 74 del C.G.P.

TERCERO: OFICIAR a FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., en los términos
indicados en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,



WILMAR DE J. CORTÉS RESTREPO
JUEZ